

10740 RESOLUCION 442/38712/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

En aplicación de lo establecido por el artículo 7.º del Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, vengo en resolver, con arreglo a la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10) por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1991 por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de tropa y marinería profesionales durante el año 1991, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 10), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director general de Enseñanza adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por concurso-oposición, para cubrir un total de 6 plazas de acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Haber cumplido el servicio militar en la forma de servicio para la formación de cuadros de mando adscritos al Cuerpo Jurídico Militar.
- 2.2 Tener la nacionalidad española.
- 2.3 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.4 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.5 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.
- 2.6 No cumplir o haber cumplido con anterioridad al año 1991, ni dentro de él, treinta y un años.
- 2.7 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- 2.8 Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes deberán remitir instancia al Director general de Enseñanza (Secretaría de exámenes del Cuerpo Jurídico Militar, Escuela Militar de Estudios Jurídicos, calle Tambre, número 36, 28071 Madrid, según modelo y con arreglo a las instrucciones que acompañan a estas bases, por medio de la que soliciten su admisión a las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el aspirante a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

- 3.2.1 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con su nombre y sus dos apellidos.
- 3.2.2 Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 3.2.3 Certificado acreditativo de haber obtenido la licenciatura en Derecho.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.2.5 Certificado acreditativo de haber cumplido el servicio militar de la forma expuesta en el apartado 2.1.

3.3 La publicación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de Defensa» servirá como acuse de recibo.

3.4 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Enseñanza publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» en que se publicaron las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

Y la lista de aspirantes excluidos.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y la calificación de la prueba selectiva, se constituirá un Tribunal de exámenes con la siguiente composición:

Presidente y Presidente suplente: Este cargo recaerá en un Coronel auditor.

Un número par de vocales no inferior a cuatro y otros tantos suplentes.

Secretario y Secretario suplente, sin voz ni voto.

4.2 Dependiente del Presidente se constituirá una Secretaría de exámenes, compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la resolución a que hace referencia el apartado 3.4 de esta convocatoria, el Director general de Enseñanza nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de exámenes, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Al Tribunal de exámenes constituido para estas pruebas le corresponde la categoría primera, de acuerdo con el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones, establecido en el apéndice 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

b) El Tribunal de exámenes determinará los Centros sanitarios militares donde se efectuarán los reconocimientos médicos.

c) Para someterse al reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias, y se someterán a reconocimiento médico antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase de oposición.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento y quedarán excluidos del proceso selectivo.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes en un plazo no superior a tres días, quien dispondrá su comparencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.

h) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de exámenes antes del comienzo de los ejercicios físicos las actas de los aspirantes con las clasificaciones obtenidas.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del Centro sanitario donde haya sido efectuado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico, realizarán ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director general de Enseñanza, los ejercicios físicos que se indican en el apéndice I a esta Resolución.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán una de las siguientes:

Apto.
No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá dirigirse, mediante solicitud, al Presidente del Tribunal en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha y previa deliberación y decisión del Tribunal, podrá ser incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de transcurridos diez días de la finalización de la fase oposición.

e) Finalizados los ejercicios, la Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de exámenes, las actas con las clasificaciones obtenidas y las expondrá en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de oposición constará de una prueba psicotécnica.

6.2 La fase de concurso consistirá en la valoración del expediente académico del aspirante de acuerdo con el baremo que figura en el apéndice II.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Prueba psicotécnica.—Constará de un test psicotécnico, que tendrá una duración máxima de dos horas y media. Esta prueba evaluará la capacidad de los aspirantes para obtener un buen rendimiento profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y variables comportamentales.

7.2 Los aspirantes serán convocados para la prueba psicotécnica en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. La resolución en la que hace referencia el punto 3.4 servirá como llamamiento a la primera prueba.

7.3 Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento, por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.4 Si el Tribunal de exámenes tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, propondrá su exclusión al Director general de Enseñanza, previa audiencia del interesado.

7.5 El comportamiento de los aspirantes que pueda suponer alteración de la buena marcha del proceso selectivo, será apreciado por Tribunal de exámenes, que acordará si los responsables continúan o no las pruebas. De este acuerdo levantará acta, que elevará al Director general de Enseñanza, a los efectos que proceda.

8. Calificación de la prueba

8.1 Fase de oposición.—La corrección y calificación de la prueba se realizará en función de las características de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

El resultado de la prueba psicotécnica y el resultado final serán expuestos en los tabloneros de anuncios del lugar donde se efectuó la prueba y en el Ministerio de Defensa.

8.2 Fase de concurso.—Se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a esta Resolución.

8.3 Calificación final del concurso-oposición.—La calificación final vendrá determinada por la suma de la mitad de la calificación de la prueba psicotécnica y la obtenida en la fase de concurso.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, se ordenará de mayor a menor las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes. Esta orden determinará la lista de seleccionados, de acuerdo con las plazas convocadas.

9.2 El Tribunal de exámenes no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de seleccionados, los interesados deberán remitir a la dirección que se indica en el apartado 3.1 los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.6 de esta convocatoria, según el modelo que acompaña a estas bases.

El aspirante que tuviera la condición de militar o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación

del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que constan en el expediente personal.

9.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, y quienes, como consecuencia del examen de la misma, resulten carentes de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados militares de empleo y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido.

9.5 El Presidente del Tribunal de exámenes elevará al Director general de Enseñanza el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 3.2.4, el Director general de Enseñanza elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y hayan de ser nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

10. Compromisos

10.1 Con anterioridad al nombramiento de militar de empleo de la categoría de Oficial los aspirantes seleccionados firmarán un compromiso inicial de tres años contados a partir de su designación como militar de empleo de la categoría de Oficial, excepto los procedentes de las Escalas de Complemento que hubiesen permanecido más de cinco años en situación de actividad, que firmarán un compromiso por el tiempo que les reste hasta completar ocho años de servicio activo, no contemplándose a estos efectos el tiempo correspondiente a los períodos de formación y prácticas.

10.2 La Dirección General de Enseñanza comunicará a los interesados el día, hora y lugar para la firma del compromiso.

10.3 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, si concurren necesidades del servicio.

10.4 La concesión de prórroga de ampliación del compromiso corresponderá a la Dirección General de Personal, previo informe favorable del Jefe de Unidad, Centro u Organismo donde preste sus servicios el militar de empleo.

10.5 Resolución del compromiso.

10.5.1 La condena por delito doloso supondrá la resolución del compromiso.

10.5.2 En el caso de delito culposo o sanción disciplinaria por falta grave, así como por pérdida de condiciones psicofísicas, la resolución podrá ser efectiva previa incoación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

10.5.3 El compromiso podrá resolverse a petición del interesado siempre que las necesidades del servicio lo permitan y concurran las condiciones siguientes:

a) Tener cumplido el compromiso inicial o las dos terceras partes de la primera o sucesivas prórrogas y no estar sujeto a servidumbre específica de permanencia contraída durante el mismo.

b) No estar sometido a expediente disciplinario o procedimiento judicial ni cumpliendo pena o arresto por falta grave.

10.5.4 Será efectiva la resolución, sin ningún otro requisito, cuando se acceda a la condición de militar de carrera.

10.5.5 El Director general de Personal acordará la resolución del compromiso.

10.5.6 El Ministro de Defensa podrá otorgar la resolución por motivos extraordinarios de interés particular, aun cuando no se cumplan todas las condiciones anteriores.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Exámenes, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), ante el Secretario de Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

APENDICE I

Ejercicios físicos

Los ejercicios físicos constarán de las pruebas y marcas mínimas que a continuación se establecen:

1. Prueba de velocidad

Carrera de 50 metros en pista con salida en pie, distancia que deberá cubrirse en un tiempo no superior a 9,6 segundos.

2. Prueba de resistencia muscular

Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie, distancia que deberá cubrirse en un tiempo no superior a cuatro minutos cuarenta segundos.

3. Prueba de potencia del tren inferior: Salto vertical

Se efectuarán tres intentos de salto. Situado el ejecutante de costado al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firme, levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo ambos hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de sus dedos. Realizará un salto vertical mediante flexión de piernas, señalando la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca alcanzada. Se permite levantar los talones y el ballesto de las piernas, siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los pies. La marca alcanzada no será inferior a 30 centímetros.

4. Prueba extensora del tren superior

Situado el ejecutante en tierra inclinado hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda, manteniendo los brazos perpendiculares al suelo. Se contabilizará como ejecutada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla el suelo y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación. No será válida la flexión-extensión de los brazos que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte del cuerpo distinta a la barbilla, punta de los pies y manos. El número de flexiones que se realicen no será inferior a 10.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinada hacia delante. La zona de contacto de la barbilla podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros. Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

APENDICE II

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema concurso

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 10 puntos.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 10 puntos.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 6 puntos (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 4 puntos.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de algún idioma: 6 puntos (primer idioma), 4 puntos (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 4 puntos (c.u.).

Méritos militares

Por cada año de servicio como Oficial de la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar: 0,8 puntos.

Estar en posesión de condecoraciones militares: 4 puntos (c.u.).

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, autonómica, local, institucional y de la Seguridad Social: 8 puntos (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 2 puntos (c.u.).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1 punto (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,6 puntos (c.u.).

APENDICE III
**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ACCESO A
MILITAR DE EMPLEO DE LA CATEGORIA DE
OFICIAL**

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPO JURIDICO MILITAR

CPR		JEFATURA IMECET (2)		UNIDAD (3)	
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	NUMERO D.N.I.	LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
DIRECCION POSTAL			CODIGO POSTAL	PROVINCIA	
TELEFONO					
PREFIJO		NUMERO			

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

(4) FOTOCOPIA DEL D.N.I.

(7) CERTIFICADO LICENCIATURA

(5) FOTOGRAFIAS (DOS)

(8) CERTIFICADOS MERITOS PROFESIONALES
ACADEMICOS O CIENTIFICOS

(6) CERTIFICADO SERVICIO MILITAR SEGUN APARTADO 12

Declaro que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reúno las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

..... a, de de 1.99....
(FIRMA)

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA.
ESCUELA MILITAR DE ESTUDIOS JURIDICOS.

MADRID.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA.

- 1. Centro Provincial de Reclutamiento de la provincia en la que haya fijado su residencia.
- 2. Zona, Distrito o Jefatura de IMEC donde inició la tramitación de su documentación para ingreso en la IMEC.
- 3. Unidad donde hizo sus prácticas.
- 4, 5, 6, 7, y 8. Marque con una cruz significando que envía lo que se especifica en cada uno de ellos.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (LEY 68/1980, DE 1 DE DICIEMBRE)

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número expedido, en el día por la presente declaración bajo su personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones en que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 19.....

(Firma del declarante)